

Se admiten suscripciones en los puntos siguientes:

Madrid, en la librería de Jordán; Alcañiz, en la de Cabrera; Alicante, en la de Carratalá; Almería, en la real administración de Loterías; Barcelona, en la librería de Piferrer; Badajoz, en la de la viuda de Carrillo; Bilbao, en la de Gaceta; Burgos, en la de Arnaiz; Cáceres, en la real administración de Loterías; Cádiz, en la librería de Hortal y compañía; Cartagena, en la real administración de Loterías; Ciudad Real, en la misma; Córdoba, en la librería de Berardi; Cuenca, en la de Calvo; Coruña, en la de Bachiller; Ejea, en la de Marqués; Ferrol, en la de Tejedor; Guadalupe, en la casa consuevina de Ruiz; Granada, en la librería de Santa Fe; Jaén, en la de Cereceda; Jerez, en la de Basso; León, en la de Dolgado; Lugo, en la de Arias; Lugo, en la de Pajó y



Raer: Málaga, en la de Catteras y Ramon; Marín, en la de Benítez; Orense, en la de Gomez; Pantoja, en la de Longoria; Palencia, en la de Modarilla; Palencia de Mallorca, en la de Guasp; Plasencia, en la de Piz; PAMPLONA, en la de Laigues; Puerta de Santa María, en la real administración de Loterías; Reus, en la librería de la viuda de Aragón; Salamanca, en la de Blanco; Santander, en la de Mariner; Sevilla, en la de Hidalgo y compañía; Santiago, en la de Rey Romero; Tírol, en la real administración de Loterías; Toledo, en la librería de Heras; Tudela, en la de Miro; Valladolid, en la de Rodríguez; Valencia, en la de Malla y Berardi; Vitoria, en la de Flores; Zamora, en la de Yague.

El precio de la suscripción es el de 25 reales mensuales en Madrid, llevando el periódico a los cuartos de los señores suscriptores; y 30 en los puntos de venta, franco de portes.

DIARIO DE LA ADMINISTRACION.

Martes 7 de enero de 1834.

PARTE NO OFICIAL.

SOBRE LA NUEVA ORDENANZA DE MONTES.

(Segundo artículo.)

ABANDONANDO, pues, la Junta todos estos sistemas, y guiada por el convencimiento de las verdades que deja demostradas, ha creído deber empezar la nueva ordenanza declarando solemnemente la decidida Real voluntad de asegurar el pleno goce de los derechos dominicales a los legítimos dueños de los montes, y desembarazar esta propiedad de todas las trabas que la tenían fuera del número de las cosas que están en comercio entre los hombres. A este fin se dirigen los artículos del título primero, en que de un lado se presenta el benéfico objeto de toda la ordenanza, que es el amparo de la propiedad individual, y de otro se abren caminos legales para que desaparezca el confuso caos actual de promiscuos derechos en los montes; dando lugar con la mayor prudencia al examen de los buenos ó malos títulos, á cuya sombra se ejercen estos derechos, y facilitando las particiones y rescates de los usos que aparezcan legítimos. Y como es hoy por extremo escaso el número de propietarios libres, ha creído justo y útil aplicar á los montes las facilidades, que ya otras leyes nuestras han mostrado desear fuesen mas generales para desembarazarlos de las trabas que las vinculaciones y las manos muertas oponen á sus cambios ó ventas provechosas á las fincas mismas, no menos que á sus dueños.

Del inmenso número de montes que no están en dominio de personas ó cuerpos particulares, hay algunos que enteramente no reconocen dueño, ni en privado, ni en común, y que por lo mismo entran en el patrimonio público del Estado. Sea cualquiera la cuantía é importancia de tales montes (sobre lo cual no hay datos suficientes), es preciso, por de contado, conocerlos y administrarlos del modo mas conveniente á la naturaleza de sus terrenos, interin que el Gobierno no dispone de ellos para sus otros fines. Estos son por lo tanto los únicos de cuyo entero manejo se encarga el Estado por las disposiciones de esta ordenanza.

La gran masa de montes de la Península es perteneciente en título ó nombre á los propios y comunes de los pueblos, y á establecimientos públicos dependientes inmediatamente del Gobierno. En todos estos es en donde se encuentra mas complicado actualmente el ejercicio de derechos dominicales, y el goce de unos aprovechamientos promiscuos y encontrados entre si mismos. Asi pues, respecto de ella no puede alzarse la acción inmediata del Gobierno, ya para distinguir los legítimos derechos de las usurpaciones, los buenos usos de los malos; ya para regular aun los buenos usos de modo que por ellos no perezca la finca que proporciona estos beneficios. Está muy en la naturaleza de las cosas el que, por ejemplo, un monte de por muy largos años las leñas de que necesita una empresa pública, ó los habitantes del pueblo vecino, si se reparten con prudente economía, y si se cortan en sazón y por periodos oportunos, cuando ese mismo monte abandonado al interés desarreglado de los consumidores dejaria de ser de provecho muy en breve para todos. Mas tales operaciones y cuidados no pueden confiarse á esos titulados dueños en común, ó á esos consumidores de privilegios, porque falta en todos el interés por la conservación de la finca, y todos tienen que sacar de ella momentáneamente su mayor utilidad. Por lo tanto, es acerca de tales montes sobre los que se estienden las disposiciones de estas ordenanzas, como puede observarse en las secciones que componen su título segundo.

En ellas se ha procurado presentar á la vista de los pueblos la fuerza de la autoridad pública en su verdadero natural aspecto de tutelar de

todos los derechos y de todos los intereses; sin asomo de intentar hacer de los montes un objeto de especulación del fisco, sino antes bien con el manifiesto fin de poner en cobro esta hacienda, para que sea mas y mas fructífera á los mismos que ya la disfrutaban, y á los muchos mas que quienes pueden estenderse sus beneficios. Tampoco estas ordenanzas despojan á los dueños titulares de la administración, sino que les prescriben reglas bajo las cuales la administración se encontrará auxiliada, ya por el concurso de peritos que dirijan sus aciertos, ya por hombres autorizados competentemente para reclamar en defensa de ella la fuerza de la ley y de los tribunales. Los empleados que se crean tienen libres sus manos para hacer el bien, y atadas para dañar ó oprimir de modo alguno.

No se han ocultado al Gobierno las perpetuas quejas que bajo el anterior sistema tenían á la Superioridad contra los ayuntamientos y vecindarios de los pueblos, haciéndolos autores ó cómplices en la devastación de los montes de su propio suelo. Pero ya se ha visto que esa verdadera ó ponderada enemistad contra los árboles, venia precisamente de ver los pueblos en común y sus habitantes individualmente desaparecer para ellos lo grueso de los provechosos de sus montes, y no poder utilizar ni aun los escasos restos que quedaban, sino pasando por lo áspero y costoso de la jurisdicción administrativa que sobre ellos pesaba. Asi, es de esperar que no respirando las actuales disposiciones sino el mas decidido conato de procurarles beneficios, se cambiará su antigua enemistad en apego y afición á esta hacienda; y llenarán gustosamente unos deberes que los ennoblecen y no los agovian. Fuera de que ocupado, como está, el Gobierno de S. M. en dar nueva vida á los pueblos con la sabia organización de sus autoridades municipales, no puede dudar que en las que en adelante se creen habrá un solícito afán y cuidados por los intereses comunes.

En las nuevas ordenanzas generales se ha evitado mezclar disposición alguna que no sea aplicable á todas las circunstancias y situación de los montes. Cuanto puede admitir modificación ó variación por estas diversas circunstancias, lo remiten á los reglamentos parciales que en cada localidad deben establecerse, sea reformando los antiguos que encontraron, sea formándolos de nuevo donde nada exista.

También se ha abstenido la junta de establecer como preceptos legales los axiomas ó reglas doctrinales que la ciencia ó las prácticas agrónomas tengan adoptadas para la reproducción, cría y medros de los árboles en sus distintas especies. El conocimiento de estas reglas no puede darse por leyes, sino propagando las buenas doctrinas agrónomas, sea por los libros ó por la voz y ejemplo del que las sabe ó las practica. El legislador parte de ciertos datos generales que ya están reconocidos como ley ordinaria de la naturaleza, para fundar sobre ellos sus disposiciones económicas y gubernativas; pero se abstiene de descender á los pormenores del cultivo, que varían mucho segun los climas y calidades de los terrenos; y en que por otra parte la observación y el estudio hacen todos los días nuevos descubrimientos. En todo lugar, por ejemplo, conviene no cortar los árboles sino por periodos suficientes á dar lugar á que se erien y lleguen al estado en que los hombres pueden aplicarlos á sus diversas necesidades. La ley, pues, manda se establezcan y observen esos periodos. Pero sabiéndose también que algunas veces puede sin daño, y acaso con provecho del monte, hacerse una corta ó entresaca, deja abierto el camino de que así se verifique siempre que la razón y prudencia de los peritos agrónomos la aconsejen. En el mismo acto de cortar hay que observar varias reglas para que quede intacto lo que no debe cortarse, y los mismos árboles cortados no se inhabiliten para su mas pronta reproducción. A todo esto no puede proveer el legislador sino proporcionando la presencia de hombres inteligentes que

dirijan estas operaciones, y tomando las precauciones posibles para evitar los abusos. Esto es lo que se intenta conseguir con las disposiciones tomadas acerca de las cortas, mediciones y verificaciones del estado de los terrenos, antes y despues de cortar; sujetándolo todo á la inspeccion pericial de los empleados del Gobierno y á la administrativa de la confianza de los interesados.

Cuantas disposiciones se toman para la solemnidad de las ventas, para llamar á ellas mas concurrencia de compradores, para que no se oscurezca con lo vendido lo que pudiera ser robado, son otros tantos medios de hacer valer los productos de los montes, y de que esta hacienda vaya siendo mas y mas apreciada en el comercio de los hombres. Igual resultado deben tener los preceptos que se dan para el examen y regulacion de los diversos usos y aprovechamientos á que con la ya advertida confusion y desorden estan hoy sujetos los montes de propios y comunes de los pueblos. Hasta disipar esta confusion y desorden es preciso intervenga muy eficazmente la Real Autoridad, porque solo á ella toca por su altura el hallar la imparcial equidad que debe presidir en esa distribucion de beneficios, y el combinar los medios de que el bien alcance al mayor número de sus súbditos, que es la base de la justicia económica de todos los gobiernos. Por eso se deja al poder real toda la latitud conveniente para disminuir por transacciones, concordias ó disposiciones gubernativas cuantas dudas puedan ocurrir sobre lindes, particiones y rescates de montes entre los pueblos ó establecimientos públicos que toma bajo su cuidado y direccion; e igualmente para regular estos usos y aprovechamientos tal cual mas convenga á los que se pretenden con derecho á ellos, y sin alambicar esta especie de derechos en la forma judicial, que de ninguna manera es consiguiente á su origen; todo viniendo de la mano Real, todo dependiente de las variaciones que la sabiduría de la Reina entienda deber hacerse en la organizacion administrativa de sus pueblos. Bajo estos sanos principios procede la ordenanza, sin provocar ni autorizar trastornos imprevistos ó indebidos; pero abriendo todos los caminos para que el superior Gobierno de S. M. se entere de cuanto le convenga para el acierto de sus resoluciones, y estas sean llevadas á debido efecto por puras y discretas manos.

En los títulos 3.º y 4.º reunen las ordenanzas aquellas precauciones de buena policía que parece oportuno tomar para prevenir y estorbar la comision y ocultacion de delitos y contravenciones en daño de los montes; pero se ha cuidado de no mezclar entre estas disposiciones ninguna que por minuciosa ó de difícil ejecucion pueda dar pretexto á vejaciones de ningún género, ó poner trabas y embarazos al mas beneficioso espendio y concurrencia del tráfico sobre los productos de los montes.

Era consiguiente despues de esto, señalar los medios de perseguir á los que á pesar de las precauciones tomadas se ponen en el caso de ser delinquentes ó contraventores. La experiencia de los males padecidos mientras han durado las jurisdicciones privativas y escepcionales en materia de montes, y la Real voluntad indicada en las bases por S. M. aprobadas, de la junta de Fomento, y confirmada con el desprendimiento de toda la que ejercía el ministerio de la Marina Real, no dejaba arbitrio sino para restituir á los jueces y tribunales Reales esta porcion de administracion de justicia de que nunca debieron estar privados. La recipidad de tales jueces al sitio de la comision de los delitos es una circunstancia sumamente ventajosa, así para la indagacion de la verdad de los hechos, como para la mas facil y menos costosa expedicion de las causas. En la formacion de éstas se ha procurado combinar la regularidad de las diligencias de denuncias de modo que desde luego inspiren confianza á favor de su esactitud y ninguna arbitrariedad, con la accion eficaz de los encargados de solicitar la imposicion de las penas y el resarcimiento de daños, y con la prudente latitud que debe darse á la defensa de los denunciados y perseguidos. Breves juicios para las pequeñas contravenciones; mas autorizados y revestidos de la competente solemnidad legal en las denuncias de mayor cuantía; simplicidad en las actuaciones; precision en los jueces de enterarse bien y por sí mismos de lo que van á juzgar, porque de ello deben dar razon en sus sentencias, y porque éstas son apelables á la censura de un tribunal superior: estos son los objetos en que se ocupa el título 5.º, y en que se ha procurado acercar lo mas posible las formas comunes de los juicios criminales á las circunstancias particulares de los de esta clase, en que importa mucho siga muy pronto al delito un castigo, sin que por eso se esponga el inocente á un indebido atropello. Para asegurar mas y mas la imparcialidad de los jueces, y no escitar tampoco la temeridad de los denunciantes, se ha abolido la participacion en las penas que en el sistema antiguo se daba á los unos y á los otros. La ordenanza provee de otro modo mas decoroso y menos espuesto á la remuneracion del oficio judicial, y los guardas y los otros empleados estan sujetos, con bastante responsabilidad, al esacto cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Si faltan ó se descuidan en ellas, espedita queda la queja de los interesados para resarcirse de los daños padecidos, y tomadas las medidas para que su voz sea escuchada y atendida por la superior autoridad de quien aquellos dependen.

En la graduacion de las penas de que trata el título 6.º se ha procedido con el mas detenido miramiento, así á la mayor entidad del daño ocasionado, como á la mayor malicia de la accion cometida. Se ha puesto en todas un mínimo y un máximo con suficiente distancia para que la prudencia del juez halle la justa proporcion que dicten las circunstancias de los diversos casos. Se ha escusado lo mas posible la prision personal, porque siendo la causa impulsiva de esta clase de delitos el mal deseo de un lucro indebido, nada parece mas directo á contenerlo que la pérdida, no solo de este lucro, sino la que es consiguiente al resarcimiento de todos los daños ocasionados por la contravencion, y al pago de la pena que

se le impone. La excesiva dureza de las penas es el motivo mas ocasional de la impunidad de los delitos; porque las partes querrellosas se retraen, y los jueces se duelen si ven que para el recobro de un daño pecuniario padecido se arruina una familia, ó se inhabilita á un individuo para volver á servir de nada en la sociedad. En cambio, la activa persecucion de los delinquentes, y la rigurosa y pronta ejecucion de las sentencias á que se ha atendido muy particularmente en estas ordenanzas, aseguran, en cuanto es permitido discurrir á la imperfeccion humana, la disminucion progresiva de los delitos que no proceden de una completa perversidad de corazon, sino de momentáneos intereses ó pasiones.

Ha parecido justo proporcionar á los dueños particulares de montes los medios de que participen lo mas posible de la proteccion que S. M. dispensa á los que admite bajo su inmediata guarda y cuidados; y á este fin se dirigen las disposiciones reunidas en el título 7.º; todas de verdadero auxilio y favor á la propiedad; ninguna que la imponga trabas ni coartacion de ningún género.

En el título 8.º se han señalado aquellas escepciones que la diferente situacion de algunos montes y su dependencia de la combinacion de otras reglas, especialmente adoptadas por S. M., ponen fuera de la necesidad ó de la conveniencia de incluirlos en las disposiciones generales de estas ordenanzas. Si en algun tiempo la sabiduría que rodea el trono de nuestra Soberana creyese oportuno variar aquella organizacion especial, facil es ponerlo todo bajo la regla comun.

El último título de las ordenanzas está dedicado á facilitar la ejecucion de toda ella. Es cierto que á esta empresa nada puede oponerse, sino lo invertido de los abusos existentes y los intereses personales y mal entendidos que se crean insensiblemente á la sombra de tales abusos. Pero aun así solo puede destruirse la fuerza de semejante oposicion, concentrando en una sola autoridad inmediata al superior Gobierno de S. M. todas las facultades é intervencion que se hallaban confusamente distribuidas en muchas y diversas manos: y sobre ese principio se funda la creacion de una Direccion general al lado del Ministerio de Fomento general del reino, que es donde ya se halla reunida toda la accion del Gobierno, así en este como en los demas ramos de riqueza y utilidad general. Pero era menester al mismo tiempo evitar el escollo frecuente en esa clase de creaciones de abrir la puerta á una costosa y embarazosa serie de empleados subalternos, para mantener los cuales fuera preciso dedicar, no solo los productos de la misma hacienda que se quiere fomentar, sino acudir á otras nuevas mas ó menos simuladas contribuciones y cargas sobre los vasallos del Rey. Tal era el triste estado de las cosas por la complicacion y número de las varias jurisdicciones que existian; y en vano se decretará su cesacion y reforma, si la autoridad que se constituye mantuviere, aunque bajo otro nombre, los mismos gravámenes.

Mas no debe correr ese peligro si no se altera el espíritu que domina las disposiciones de esta ordenanza. La Direccion general no se crea para apoderarse de la administracion y manejo de los montes de la Peninsula, y consumir y perpetuar el estado y concepto en que hoy se hallan de ser cosas comunes, y sobre las que no cabe dominio ninguno esclusivo de particulares. Por el contrario, el objeto final de su creacion es sacar, si se pudiese, toda esta hacienda de ese funesto estado de comunidad indefinida, de donde le viene todo su mal por la falta de dueños que la cuiden y atiendan con el interesado afecto de tales. El dia en que esto llegará á conseguirse, cesará la necesidad en que hoy se vé el Gobierno de ejercer esa especial tutela sobre los montes, y entrarían éstos en la alta general tutela que por medio de las leyes comunes, defensoras de toda propiedad, ejerce el poder Regio en las otras fincas y bienes de sus súbditos. Y así como para la guarda y cultivo de los olivares, las viñas y campos de cereales, no hay otra direccion que la de las buenas leyes agrarias ejecutadas por rectos y celosos jueces y tribunales, así tampoco los montes necesitarian de causar al Gobierno los embarazosos cuidados de que por ahora no puede desprenderse. Pero no puede aspirarse á este deseado término; y para que el Gobierno pueda llevar á efecto esta ú otra de sus sabias miras hay que empezar por el conocimiento esacto de la situacion y valores de esta desparramada hacienda, y por la averiguacion y aclaramiento de los derechos que en la actual confusion pretenden á porfia tener todos á sus productos y aprovechamientos.

Mas aunque este trabajo es en extremo difícil y penoso, al cabo es por su naturaleza temporal, y no admite por lo mismo oficinas perpetuas y sedentarias que aumenten el catálogo de las graves cargas del Estado. Por el pronto necesitará la Direccion de un cierto número de manos auxiliares que, constituyéndose en los parages mismos de la situacion de los montes, se enteren por menor de todas sus circunstancias, deslinden sus terrenos, levanten planos espresivos de su estension y límites, describan la cuantía y calidades de sus arbolados, los usos ó abusos introducidos en el tiempo del anterior abandono, los aprovechamientos que pueden existir sin daño de las fincas, y los que deben contenerse ó desterrarse como destructores del capital. Sobre estos datos han de fundarse, así la distribucion de esta hacienda y de sus goces y productos, segun reglas de la alta justicia administrativa del Gobierno, como la formacion de los reglamentos parciales á que deben sujetarse los ayuntamientos y demás encargados de la administracion de lo que se declare pertenecer á sus propios ó á sus vecindarios, ó á los establecimientos públicos mas ó menos esclusivamente. Una vez todo hecho así, queda solo al cuidado de la Direccion el vigilar sobre la observancia de lo que por los reglamentos y las ordenanzas quede estatuido, y el prestar el apoyo de la autoridad que la Reina pone en sus manos á la mejor guarda, conservacion y medros de la misma hacienda. Para llenar este objeto no necesita la Direccion muchos, sino muy buenos y peritos dependientes, y tales deben ser sus comisarios de distrito y los comisio-

nados en las comarcas en que los distritos se dividan. Ni las funciones de estos, tal cual van señaladas en el contesto entero de la ordenanza, son de naturaleza que piden una oficina al lado de cada uno; pues todas suponen la pericia y celo personal del elegido; y sobre esas prendas se funda la responsabilidad de que se les hace cargo.

Es muy posible que entre el gran número de empleados que hasta hoy se ocupaban á las órdenes de las conservadurías y de los comisarios de Marina, haya sujetos á quienes encargar algunas de estas funciones; y por de contado es de los así empleados de quienes puede esperarse por de pronto el mayor número de noticias y datos sobre los montes del reino. Así no puede desconocerse la utilidad de su traslación simultánea á la dependencia de la Dirección general. Por este medio además continuarán tales empleados con el sueldo que formaba su existencia, y conservarán la ocasión de acreditar sus servicios.

Ultimamente, como las presentes ordenanzas van cimentadas sobre bases diversas de las que regían en materia de montes, ha parecido necesario prevenir que en las dudas que ocurrieren no se acuda á lo anteriormente establecido, sino que se consulte á S. M. lo que pareciere oportuno, por medio de la Dirección general, para que así lleven las determinaciones ulteriores la consecuencia necesaria con las presentes.

Se ha dejado sin fijar número ni sueldos de empleados, y sin señalar cuota de presupuesto para los gastos de esta dependencia. En el estado actual de oscuridad en que se hallan las pertenencias y el valor de productos de los montes, no ha sido posible fijar nada, ni aun aproximadamente, en esta materia. Solo se sabe que á pesar de la multiplicación y severa escasez de las multas, hubo necesidad de buscar en el ramo de propios algunos auxilios pecuniarios para mantener las conservadurías y subdelegaciones. Acaso existen hoy algunos fondos recaudados ó devengados á favor del ramo de montes; pero también puede suceder que todo se encuentre ya consumido. Es indudable que una vez puesta en buen corso esta hacienda, debe dar productos suficientes para contentar á cuantos tengan un legítimo derecho á ellos, después de costeados los gastos de su guarda y conservación. Estos mismos gastos irán decreciendo, al paso que aumentándose el interés de la propiedad se aumente la vigilancia y celo de los mismos interesados. No empleando la Dirección sino sujetos de instrucción en la ciencia y prácticas agrónomas, cada uno de sus empleados será un propagador de los conocimientos útiles á la agricultura. ¿Y quién sabe si con el tiempo no darán esos mismos productos fondos suficientes para mantener cerca de los grandes montes una verdadera escuela agrónoma, de que el Estado en general sacará inmensos beneficios?

Creemos que todo es posible ejecutando los artículos de las ordenanzas conforme al benéfico espíritu que los ha dictado; procurando restituir las cosas al punto legal de que no debieron nunca apartarse, en vez de novedades aventuradas y peligrosas.

Madrid 5 de enero.

LA LEY que ha fijado los deberes y derechos de los escritores públicos, y que ha definido con claridad y sabiduría la esfera y los límites de la imprenta, ha llenado de admiración y agradecimiento á todos los españoles: de admiración, por ver enlazados tan sabiamente con el respeto que se debe á las leyes y á nuestro modo de existir político la justa libertad que requiere el ingenio para sus inspiraciones, y el talento para sus altos estudios; y de agradecimiento, porque además del ancho vuelo que abre á todas las facultades de la inteligencia humana, proporcionará inmediatamente bienes materiales á muchas clases industriosas, despejando no pocos canales ya casi cegados de nuestro comercio. Sin querer presentar por ahora los fundamentos legales y de conveniencia pública que se hayan tenido presentes para la redacción de este Soberano decreto, llamamos en él la atención sobre manera tres puntos de la mayor importancia: las trabas importunas que de una parte se alzan; las discretas restricciones que se conservan; y la ilustrada censura que se establece.

La prohibición en la ley nunca debe ir más allá del punto que la necesidad pida; pues pasando de él, siempre es perjudicial, y produce mayores males que los que quieren evitarse. Sin embargo, hay ciertas prohibiciones en todas las legislaciones del mundo, que por rígidas y severas que parezcan, siempre presentan un motivo que mas ó menos satisfactoriamente las explican; pero cuando no se encuentra ni aun este motivo especioso, la confusión del observador es completa, y en vano querrá buscar allí objeto ni conveniencia. Con esto queremos indicar la ninguna explicación que pudieran tener aquí las disposiciones de nuestra imprenta que sujetaban á una previa censura á todos los libros, aunque tratasen puramente de matemáticas, ciencias exactas, ciencias naturales, arte militar, y oficios mecánicos. Sin tomar en cuenta las dificultades que sufría el escritor ó traductor antes de conseguir las licencias, y de los desembolsos anticipados que había de hacer antes de poner su obra en manos del impresor, no se puede menos de preguntarse á qué venían tantas precauciones en materias tan apartadas de las aberraciones políticas y morales, que son las que pueden herir con este ó aquel disfraz los principios fijos de la monarquía, ni con las disputas acéticas ni escolásticas, que son las que pudieran pugnar con las verdades eternas de nuestra creencia. En verdad los guarismos y las líneas, que daño pueden hacer ni á la religión, ni al estado? Las áridas fórmulas algebraicas, y los altos, y casi para la generalidad incomprensibles axiomas de las ciencias exactas, ¿podrán nunca afeminar el ánimo, corromper las costumbres, y preparar embate alguno á la sociedad ni á la religión? Al propio tiempo que se agolpaban tantas dificultades para imposibilitar los altos estudios y el desenvolvimiento de las ciencias, se que-

ría pertenecer á una nación grande é ilustrada, que caminase á la par con las mas adelantadas de Europa, que allanase montes para abrir caminos y canales, que levantase edificios suntuosos para la gloria de las artes y utilidad pública, que poseyese todos los medios de neutralizar la superioridad militar de otras potencias, y que su organización y administración interior ofreciesen todos los recursos de la Inglaterra y de la Francia, y toda la influencia de los gabinetes de san James y las Tullerías. Es verdad que no puede idearse mas estúpida contradicción; y si es cierto que para ejecutar se necesita aprender, es necesario quitar trabas al elemento mas poderoso que para su elevación tiene la inteligencia humana. El sabio decreto de 4 de enero ha hecho un bien de utilidad inmediata, no menos precioso para las circunstancias presentes de nuestra industria, que para los gérmenes mas trascendentales de utilidad que ya hemos apuntado. Queremos indicar con esto el no exigirse censura para la reimpresión de los libros que hayan sido aprobados anteriormente por los tribunales ó corporaciones á cuyo cargo ha corrido este ramo desde el establecimiento de la imprenta en España. Nadie ignora que en esta clase se encuentran todos los libros preciosos de nuestra literatura; literatura rica cual ninguna, que combatida en un tiempo, pero vencida nunca, camina hoy á hacerse tan vulgar en el mundo como la francesa, y que por la reimpresión de sus obras ofrece al presente una fuente no despreciable de comercio á la Francia y la Inglaterra. Las mutilaciones que ejecutaba la censura en cada reimpresión de nuestros mas elocuentes escritores, iban cada día haciendo menos apreciables las ediciones españolas, dando mas valor á las extranjeras, imposibilitando así, y con dispendios y dilaciones, el que los impresores y libreros naturales pudiesen competir en el mercado. Sueltos ya estos vínculos indebidos, la imprenta española luchará ventajosamente con la extranjera, pues nuestros clásicos saldrán con una corrección que no podrá suplirse en otros países donde faltan originales autógrafos manuscritos preciosos y noticias bibliográficas muy adecuadas para dar un valor de preferencia á las nuevas ediciones que se propongan. Acaso esos cinco millones de francos en que se regula el movimiento de librería española que se ejecuta anualmente en Inglaterra y Francia, vendrán en mucha parte á fertilizar los establecimientos tipográficos de Madrid, Valencia, Barcelona y otras partes, dando una nueva vida á tantas artes y oficios, industrias y trabajadores como hoy día se alimentan con la imprenta. Aquellas trabas han debido cesar, y la sabiduría del Gobierno las ha soldado efectivamente.

Mas la seguridad que pide la sociedad, el miramiento que exigen las costumbres, y la profunda veneración que se debe á nuestra religión y á todas las materias que versen sobre ella, hacen indispensable la previa intervención de la misma sociedad al estamparse cualquier pensamiento que quiera publicarse sobre materias tan importantes. Un pensamiento que en la cabeza de su autor es de todo punto inocente, que expresado en un círculo estrecho puede ser poco peligroso, adquiere una grande importancia referido á fórmulas que todo el mundo puede leer, comentar y discutir; y lo que fue una mera idea impalpable como el espíritu, puede reducirse primero á una opinión, luego á un hecho, y en último resultado á un poder que puede ser contrario á la sociedad existente. Por consiguiente, ésta tiene derecho, y aun una inevitable obligación de saber, rectificar, aprobar ó desechar previamente cualquier pensamiento que verse sobre materias de tal trascendencia: el decreto de que vamos hablando no ha hecho mas que sancionar estos principios de primitivo derecho.

Pero la censura debe ejercerse con todo conocimiento de causa, para hacer entender á la generalidad que en los fallos presidirán la discreción y el buen tino, y convencer al escritor de que su obra necesita rectificarse, ó que es imposible su publicación. La censura que se establece por este decreto, reúne estos requisitos en cuanto es compatible con la perfección humana; y comparada con la establecida en otros países, y aun en España en circunstancias diversas, no puede ser incierta la preferencia. Las leyes de esta naturaleza deben considerarse como un sistema completo, en que para apreciar cada parte de por sí es preciso compararla con todo el resto, para no equivocarse en la influencia que puede tener en el mecanismo total. La censura establecida por el Soberano decreto de 4 de enero asegura á los escritores un breve término para su despacho, imparcialidad y justicia en la calificación, y una justa discusión de los motivos del fallo, que son las tres garantías que pueden desechar los que quieran escribir para utilidad general u honesto recreo de los lectores.

Explotación de los bosques de pinos de Monte Pilatos, en la Suiza, por medio de una rampa formada de planos inclinados, ideados y construidos por M. Rupp.

Bosques impenetrables cubrían desde tiempo inmemorial los costados y profundas gargantas de Monte Pilatos, inmediato al lago de Lucerna. Rodeados por todas partes de precipicios horribles, los cazadores de mas espíritu apenas se atrevían á entrar en ellos, y los habitantes de los valles circunvecinos nunca habían pensado en clavar allí su hacha. Los árboles de estos inmensos bosques crecían y perecían sin ninguna utilidad para el hombre, cuando por último un extranjero conducido á sus silvestres retiros por unas gamuzas que iba persiguiendo, se llenó de sorpresa y admiración con el espectáculo que se le presentaba. La hermosura de los árboles, la escelencia de las maderas de construcción que se podían sacar de ellos, todo le pareció que merecía la atención de los habitantes del país, á quienes habló, aunque en vano; pues todos, aun los mas inteligentes é industriosos, continuaron en la opinión de que nunca

sería posible sacar partido de materiales situados en posiciones tan inaccesibles. Mucho tiempo después, en el mes de noviembre de 1816, Mr. Rupp y tres propietarios suizos concibieron la idea de una rampa, cuya ejecución se haría según cálculos geométricos, y por medio de la cual se conseguiría hacer llegar los árboles al lago de Lucerna. Compraron á los habitantes del comun de Alpnach una extensión de bosques tan grande que les costó cerca de 40,000 francos; y habiendo emprendido la construcción de la rampa, cuyo plano tenían levantado, se concluyó la obra en la primavera de 1818. La bajada ó deslizadero de Alpnach se construyó toda con pinos descortezados y ensamblados de un modo muy ingenioso, sin el auxilio de ningún hierro. Estos árboles, que son todos muy grandes, casi llegan al número de 25,000. La obra ha ocupado 160 operarios por espacio de diez y ocho meses, y costó cerca de 100,000 francos; tiene tres leguas poco menos de longitud (mas de 13,000 metros), y termina en el lago de Lucerna. La rampa se compone de una esplanada ó plataforma como de unos seis pies de ancho, y de dos costados que tienen desde tres hasta seis pies de altura. La esplanada está formada de tres árboles, y en el del medio se halla una mortaja abierta para recibir los pequeños chorros de agua que se conduce allí de diferentes partes, con objeto de disminuir los efectos del roce. Toda la obra se apoya sobre 2,000 punteros, poco mas ó menos, y en muchos parages está unida de una manera muy ingeniosa á las rocas de granito que coronan los bordes de los precipicios. La rampa se dirige, ya en línea recta, ya en sesgos, con una inclinación de 10 á 18°.

Muchas veces sigue á lo largo de las colinas y sobre los costados de las rocas que sobresalen, y otras pasa por encima de sus cumbres. En algunos puntos atraviesa por debajo de tierra, y en otros por gargantas profundas sostenidas por andamiadas que tienen hasta 120 pies de altura. La atrevida empresa de esta obra, el modo ingenioso con que ha sido concluida en su distribución y arreglo; y por último, la habilidad del ingeniero que la hizo ejecutar, han escitado la admiración de todos los que la han visto. Antes de empezarla fue preciso derribar millares de árboles para abrirse paso por la espesura del bosque. A medida que los operarios adelantaban, se ponían á cierta distancia algunos hombres para que pudiesen volver á encontrar el camino, y reconocer en las gargantas los sitios en que se habían reunido los árboles. Mr. Rupp se vió obligado mas de una vez á bajar atado á una cuerda á precipicios de muchos centenares de pies de profundidad. No hacía muchos meses que la obra se había empezado, cuando fue acometido de una fiebre violenta, que le impidió velar sobre los trabajos de los operarios. Nada fue capaz de hacerle renunciar á un proyecto firmemente resuelto en su ánimo. Hacía que le llevasen todos los días en un carretón á la parte de la montaña en que trabajaban los operarios, para darles sus órdenes; lo cual era del todo indispensable, porque entre los que empleó, á lo mas había uno ó dos carpinteros buenos. La casualidad le proporcionó los demas, entre los que no había ninguno que tuviese el mas pequeño conocimiento respecto á semejante empresa. Ademas, Mr. Rupp tenía contra sí las preocupaciones del pueblo, que le atribuía comunicaciones con el diablo: se le consideraba como un hereje, y no hubo género de obstáculo que no se imaginase para contrariar una empresa que se reputaba absurda é impracticable; pero triunfó de tantas dificultades, y por fin tuvo la satisfacción de ver que los árboles bajaban hasta el pie de la montaña con la rapidez del rayo. Los pinos mas gruesos, que tenían como unos cien pies de largo, y nueve pulgadas de diámetro á la copa, corrían un espacio de tres leguas en dos minutos y medio. El modo empleado para bajarlos era sumamente sencillo. Desde el pie de la rampa que habían de correr los árboles hasta la parte mas elevada por donde se introducían, se colocaban operarios á distancias regulares. Cuando todo estaba preparado, el operario colocado abajo daba el grito "venga" que se repetía sucesivamente por los demas que estaban mas arriba, llegando á la estremidad superior en tres minutos. El operario colocado aquí, y que oía el grito, contestaba con otro "allá va;" y el árbol se arrojaba en aquel momento precediendo el mismo grito: "allá va" repetían sucesivamente los otros situados á lo largo de la rampa. Luego que el árbol llegaba abajo y se arrojaba al lago, el operario puesto en esta parte gritaba de nuevo "venga," que era la señal para volver á empezar la operación. De este modo se arrojaba un árbol cada cinco ó seis minutos, á no ser que hubiese alguna descomposición en la obra, que solía suceder alguna vez, pero que se reparaba al momento.

Queriendo demostrar la fuerza enorme que adquirirían estos árboles al bajar con tanta rapidez, M. Rupp tomó disposiciones para que algunos saltasen fuera de la rampa, y penetraron por su gruesa punta desde diez y ocho hasta treinta pies en la tierra. Uno de ellos, habiendo dado contra otro por casualidad, se hendió al instante por toda su longitud, como si lo hubiera sido por un rayo.

Los árboles arrojados al lago se reunían en balsas, y eran conducidos á Lucerna, de donde se llevaban cerca de Brugg bajando el Reuss y el Aar. En seguida se enviaban por el Rhin á Waldshut, luego á Basilea, y hasta el mar si era preciso.

Con objeto de no desperdiciar las ramas de los árboles y la madera menuda, M. Rupp estableció manufacturas de carbon, y almacenes para conservarlo después de hecho. En invierno, cuando su rampa estaba cubierta de nieve, el carbon se conducía al pie de la montaña en berriles colocados sobre una especie de rastra. Finalmente, la madera que no era á propósito para el carbon se quemaba para hacer cenizas, que se conducían en invierno del mismo modo que el carbon.

Esta hermosa obra no existe ya por desgracia, y apenas quedan de ella algunos vestigios. Habiendo fáltado por las circunstancias políticas la única salida que había para estas maderas de construcción, y no encon-

trándose otra para reemplazarla, la empresa se ha abandonado enteramente. Pero esto nada prueba contra su utilidad, ni disminuye el mérito de sus industriosos fundadores.

SOBRE PESOS Y MEDIDAS.

ENTRE las varias mejoras que han escitado la solicitud del Ministerio de Fomento, merece particular mención la de estenderse por todo el reino la uniformidad de pesos y medidas. Es harto lastimoso que la confusión y anomalías que observamos en esta materia hayan triunfado por tanto tiempo, á despecho de la razón, de los esfuerzos repetidos del Gobierno por enmendarlos. La utilidad de un sistema de pesos y medidas uniforme para toda la Nación, es muy obvia para que nos detengamos á probarla. Simplificar las reducciones de unas unidades á otras, precaver los fraudes del interés, y facilitar la contratación, son los bienes que resultarían de su establecimiento. Aunque todos los sensatos reconocen ya su necesidad é importancia, no están de acuerdo todavía sobre las bases en que haya de fundarse. Unos se contentan con que se guarde en todo el reino la pragmática de 26 de enero de 1801 sobre pesos y medidas: otros quieren alterar las divisiones y subdivisiones de ellas, corrigiendo en parte sus defectos; y otros, en fin, pretenden que se adopte el sistema métrico.

La unidad de longitud que á éste sirve de base, equivale á la parte diezmilésima del cuadrante del meridiano terrestre. Esta dimension, que consta de 3,588g pies españoles, se llama metro. La unidad de superficie es un cuadrado cuyo lado es igual á diez metros, y se llama ara; la de solidez, un metro cúbico nombrado estero; la de capacidad, el litro, igual á un cubo, cuyo lado sea la décima parte del metro. El peso del agua destilada contenida en una medida cúbica, cuyo lado sea la centésima parte de un metro, es la unidad de peso, y se llama gramo. Anteponiendo á estas palabras las tomadas del griego *deca*, *hecto*, *kilo*, *miria*, se espresan unidades cuyo valor es diez veces, ciento, mil, diez mil veces mayor que el de las primitivas; y con las palabras *daci*, *centi*, *mili*, antepuestas, se espresan unidades diez veces, cien veces, mil veces menores que las primitivas. De modo que las voces *decámetro*, *hectómetro*, *quilómetro*, *miriametro* significan diez metros, cien metros, mil metros, diez mil metros; y las de *decimetro*, *centimetro*, *milimetro* denotan una décima, una centésima, una milésima de metro. De la misma manera se procede con las unidades de las demas especies para denominar las de un valor superior ó inferior á la unidad que les sirve de base.

Este sistema reúne varias ventajas: 1.ª no estar fundado en una unidad arbitraria y peculiar á una nación: 2.ª que su nomenclatura viene de las lenguas sabias que se prestan á la formación de palabras compuestas espresivas de su valor; y 3.ª que siendo el de cada unidad diez veces mayor que el de la anterior, se conforma en esto dicho sistema con el vulgar de la numeración, y contribuye á simplificar los cálculos aritméticos.

Algunos escritores han propuesto que adoptásemos esos pesos y medidas, mudando sus nombres en los usuales de los nuestros. Disentimos de su dictamen por la consideración de los gravísimos inconvenientes que traería una innovación violenta y repentina en materia donde tanto deben consultarse los hábitos de la muchedumbre. ¡Qué trastorno en los cambios y en los precios no causaría el variar de pronto todas las nociones, que se tienen de las diversas unidades á que estamos acostumbrados á referir su valor! Las antiguas denominaciones representarían cantidades muy diferentes de las que nuestros recuerdos les asociasen, y la confusión, el desconcierto y los engaños entorpecerían por mucho tiempo las permutas y las ventas.

Muy juicioso nos ha parecido el sistema que ha publicado el Boletín de Comercio; pero le hallamos tan difícil de introducir como el francés, y sin dos principalísimas ventajas que nos paliera éste proporcionar: 1.ª el que algún día fuesen nuestras medidas las mismas que las del mundo civilizado, donde creemos que al fin será recibidos se sistema: 2.ª la de uniformarnos con una nación ilustre con quien mantenemos tan íntimas y frecuentes relaciones literarias y mercantiles.

Por eso parece que ahora solo debiera tratarse de promover la observancia de la pragmática de 1801. En ella se señalan por patrones para la unidad de longitud la vara de Burgos; de superficie el estadal, que es un cuadrado de cuatro varas; de capacidad de los áridos la media fanega de Avila; y de líquidos, excepto el aceite, la cántara ó arroba de Toledo. Se ordena en la misma que las medidas del aceite se arreglen al peso, y éste á las pesas del marco que conserva en su archivo el Consejo Real. Con tan saludable medida conseguiría la nación el grandísimo beneficio de la uniformidad, y el comercio el de simplificar sus operaciones. Entre tanto á fin de preparar los ánimos á la adopción del sistema métrico por escencia, convendría en nuestra opinión que se mandase enseñar en las escuelas náuticas, de primeras letras, de dibujo, y en todos los establecimientos literarios; que en todos los libros que de nuevo se imprimiesen, y en los papeles públicos, se usase de el poniendo entre paréntesis la correspondencia de las medidas de la pragmática; y últimamente, que el Gobierno se valiese del mismo en todas sus contrataciones. De esta manera pronto se familiarizarían con el las gentes cultas, después las que mas roce tuviesen con ellas; y acaso llegaría el día en que el vulgo mismo, convencido de su utilidad, le prefiriese al antiguo.